



México D.F. a 30 de mayo de 2003

RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica y 5° fracción III, 11 fracciones I, II, III, XI y XXI, y 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2003/CAJRD-011/SPA-05, relacionados con la denuncia presentada por la ciudadana María Griselda Coss Soto, y vistos los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

A.- De conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la ciudadana María Griselda Coss Soto presentó y ratificó el diecisiete de enero de dos mil tres, ante esta Procuraduría escrito mediante el cual denuncia entre otras cuestiones *a personal adscrito a la Subdelegación Roma-Condesa, por el derribo de dos árboles "hules" que se encontraban ubicados en la calle de Bajío número 125, colonia Roma Sur, entre las calles de Linares y Monterrey*. El original del escrito de denuncia se encuentra visible de la foja 1 a la 4 del expediente en el que se actúa.

B.- Con fundamento en los artículos 21, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/0046/2003 de fecha veintitrés de enero de dos mil tres, fue admitida la denuncia, y registrada bajo el expediente número PAOT-2003/CAJRD-011/SPA-05 que a la fecha está integrado por 43 fojas; documentos que fueron notificados el día veintinueve de enero de dos mil tres. El original del acuerdo y el oficio de notificación anteriores, se encuentran visibles en las fojas 6 y 7 del expediente en que se actúa.

C.- Con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 19, 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 11 fracciones II y III; 25 y 26 de su Reglamento, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0060/2003 de fecha veintiocho de enero de dos mil tres, que se encuentra visible en la foja 8 del expediente de mérito, la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó al Subdelegado Territorial Roma-Condesa de la Delegación Cuauhtémoc, *un informe respecto de los hechos denunciados...*

D.- Con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el veintinueve de enero de dos mil tres, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizaron en compañía de la denunciante, ciudadana María Griselda Coss Soto, un recorrido en el lugar de los hechos.

Dicho recorrido inició sobre la acera oriente de la calle de Tonalá, en la colonia Roma, donde se identificó un árbol hule con un perímetro de 0.84 m frente al predio marcado con el número 356, y un árbol ficus adulto con un tronco de 0.95 m de perímetro y cuyas ramas fueron cortadas; este árbol se ubica frente al predio marcado con el número 356-B. Dichas podas presuntamente fueron realizadas por personal de la delegación Cuauhtémoc; en la acera norte de la calle Bajío de la misma colonia Roma, en el tramo comprendido entre las calles de Linares y Monterrey, se identificaron cuatro hules (*Ficus Elastica Roxb*) adultos podados ubicados de la siguiente manera: dos frente al predio marcado con el número 125 con tronco de 1.20 m de perímetro, y dos más frente al predio número 131 con perímetros de 1.80 m y 1.54 m, respectivamente.



Estos árboles fueron podados de las ramas inferiores y algunas ramas superiores. El personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental procedió a elaborar un acta de hechos y a tomar cinco fotografías del lugar, las cuales se encuentran visibles de la foja 9 a la 13 del expediente de mérito.

E.- Con fecha veinticinco de febrero de dos mil tres, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0142/2003 debidamente fundado y motivado, este organismo solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, visible en la foja 16 del expediente en el que se actúa, *un informe respecto de los hechos denunciados...*

F.- Derivado de la respuesta de la solicitud de información anterior, con fecha cinco de marzo de dos mil tres, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0191/2003, visible en la foja 28 del expediente de mérito, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc que complementara la información remitida mediante oficio número GDF/DC/DGSU/119/2003.

G.- Con fecha veintiocho de marzo de dos mil tres, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0343/2003 debidamente fundado y motivado, este organismo solicitó al Enlace Administrativo de la Subdelegación Roma-Condesa de la Delegación Cuauhtémoc, visible en la foja 33 del expediente en el que se actúa, un informe respecto de los vehículos que señala la ciudadana María Griselda Coss Soto en su escrito de denuncia, específicamente *si dichos vehículos pertenecen a esa Subdelegación...*

H.- Derivado del oficio número SRC/096/2003, con fecha veintiocho de marzo de dos mil tres, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0344/2003, visible en la foja 34 del expediente en el que se actúa, esta unidad administrativa solicitó al Director Territorial Roma-Condesa de la Delegación Cuauhtémoc, que informara *sobre los hechos señalados por la denunciante.*

I.- Que en respuesta a la petición que realizara el Jefe de la Unidad Departamental de Jurídico de la Dirección Territorial Roma-Condesa, en relación a una visita conjunta a los lugares señalados por la ciudadana María Griselda Coss Soto, con fecha quince de abril del año dos mil tres, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0471/2003, visible en la foja 36 del expediente en el que se actúa, esta Subprocuraduría señala el día veintitrés de abril del año en curso a las once horas, para realizar la diligencia.

J.- Con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el veintitrés de abril de dos mil tres, la licenciada Claudia Vázquez Pérez, la arquitecta Ruth Concepción García Fernández y la bióloga Ivonne Garduño Escobedo adscritas a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Departamental de Jurídico en Roma-Condesa y con la denunciante, ciudadana María Griselda Coss Soto se constituyeron formalmente en la calle Bajío número 125 entre las calles de Linares y Monterrey, colonia Roma Sur, delegación Cuauhtémoc, con el fin de constatar la poda excesiva de los árboles, presuntamente realizada por personal de la Delegación Cuauhtémoc.

Se inició el recorrido sobre la acera norte de la calle de Bajío donde se observaron dos árboles hule frente al predio marcado con el número 125, los cuales a decir del Jefe de la Unidad Departamental, fueron podados por personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc; en relación con los árboles hule ubicados frente al predio marcado con el número 356-B de la calle de Tonalá, no se constataron los hechos, en virtud de que por un error en el escrito de denuncia la ciudadana María Griselda Coss Soto anotó el 365-B, error que la denunciante se comprometió a corregir por escrito a la brevedad. Finalmente, respecto de los dos árboles frente al predio número 131 de la calle de Bajío, éstos fueron podados de las ramas inferiores y algunas superiores con objeto de que no interfirieran con el cableado eléctrico. El original del acta anterior se encuentra visible en la foja 37 del expediente de mérito.



K.- Con fecha veinticuatro de abril de dos mil tres, la ciudadana María Griselda Coss Soto, presentó ante la Subprocuraduría de Protección Ambiental escrito de la misma fecha, visible en la foja 38 del expediente de mérito, en el que precisa los datos correctos en relación a su escrito inicial de denuncia.

L.- Con fecha seis de mayo de dos mil tres, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0580/2003, este organismo remitió a la Jefatura de Unidad Departamental de Jurídico de la Dirección Territorial en Roma-Condesa de la Delegación Cuauhtémoc, visible en la foja 39 del expediente en el que se actúa, copia del escrito de la ciudadana María Griselda Coss Soto, en el que corrige los datos señalados en su escrito inicial de denuncia y en el mismo oficio debidamente fundado y motivado se solicita a la Dirección Territorial un informe relacionado con lo manifestado por la denunciante.

M.- Con la misma fecha del punto anterior, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0581/2003, este organismo remitió a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, visible en la foja 40 del expediente en el que se actúa, copia del escrito de la ciudadana María Griselda Coss Soto, en el que corrige los datos señalados en su escrito inicial de denuncia.

I.I. DESCRIPCIÓN DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE

De la revisión realizada a los informes remitidos a esta Subprocuraduría por parte de la autoridad señalada como presuntamente responsable, se desprende lo siguiente:

a) De la Dirección Territorial en Roma-Condesa de la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal:

Que en respuesta a lo solicitado en el oficio número PAOT/200/DAIDA/0060/2003 de fecha veintiocho de enero de dos mil tres, remitió oficio número SRC/096/2003 de fecha doce de febrero de dos mil tres, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Jurídico, en el que informó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo siguiente:

...que referente al derribo de fecha 21 de agosto del año próximo pasado, de los árboles de la especie "Hule" [Ficus Elastica Roxb], mismos que se encontraban ubicados en la calle de Bajío No. 125, entre las calles de Linares y Monterrey, le informo que no fueron cortados por parte del personal de esta Territorial, lo anterior, tal y como lo manifiesta en su memorándum No. 010 de fecha 11 de febrero del presente año, el C. RAUL ROMERO ROSAS, Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Urbanos en Roma Condesa...

El Jefe de la Unidad Departamental, anexa al informe anterior el siguiente documento:

· Copia del memorándum número 010 de fecha once de febrero de dos mil tres, suscrito por el ciudadano Raúl Romero Rosas, Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Urbanos en Roma-Condesa, dirigido al licenciado Antonio Serrano Monsalvo, Jefe de la Unidad Departamental de Jurídico en Roma-Condesa.

El original del informe anterior se encuentra visible en la foja 14 y 15 del expediente de mérito.

Con fecha nueve de abril de dos mil tres, mediante oficio número SRC/302/2003, el Jefe de la Unidad Departamental de Jurídico en Roma-Condesa, informó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo siguiente:

...que personal adscrito a esta Dirección Territorial de Roma-Condesa (Enlace Jurídico de Roma Condesa), se constituyó físicamente frente al domicilio ubicado en Tonalá No. 365-B, percatándose de que los árboles que se encuentran ahí, están intactos, por lo que a fin de que se esclarezca esta situación conforme a Derecho, solicito a Usted atentamente, gire sus apreciables órdenes a quien corresponda, a efecto de que se realice una inspección ocular por personal a su digno cargo, lo anterior es con el fin de que se percaten por sí mismos del estado actual del árbol a que hace referencia la LIC. MARIA GRISELDA COSS SOTO...

El original del informe anterior se encuentra visible en la foja 35 del expediente de mérito.



Con fecha doce de mayo de dos mil tres, mediante oficio número SRC/360/2003, el Jefe de la Unidad Departamental de Jurídico en Roma-Condesa, informó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo siguiente:

...me permito informarle que efectivamente, personal de la Dirección Territorial Roma Condesa, efectuó poda de los árboles de hule [Ficus Elastica Roxb] que se encuentran frente al predio marcado con el número 356-B de la Calle de Tonalá, esto a petición hecha por el Señor Olaf Sergio Olave, vecino de la citada calle, tal y como se acredita con los anexos, haciendo notar que no se cortó ningún árbol, sino únicamente se realizó una poda.

El Jefe de la Unidad Departamental, anexa al informe anterior los siguientes documentos:

- Copia de la solicitud número 000333 de fecha veintiocho de octubre de dos mil dos.
- Copia de la orden de trabajo número 098 de fecha catorce de enero de dos mil tres.
- Copia de la orden de trabajo número 099 de fecha catorce de enero de dos mil tres.

El original del informe anterior se encuentra visible de la foja 41 a la 44 del expediente de mérito.

b) De la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal:

Con fecha tres de marzo de dos mil tres, mediante oficio número GDF/DC/DGSU/119/2003, el Director General, informó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo siguiente:

*...personal de esta Dirección General de Servicios Urbanos **no ejecutó ningún derribo de dos árboles "hule"** [Ficus Elastica Roxb] en el lugar en comento. La C. Angélica Mosqueda Bustamante mediante solicitud vía LOCATEL en el CESAC Delegacional, registrada el 28 de mayo del 2002 con N° de folio 7703, solicitó tala o derribo de dos árboles frente a su domicilio en la calle de Bajío N° 125-4, colonia Roma Sur, proporcionando el número telefónico 55 84 91 75. Mediante orden de trabajo C-1333, personal del área de Parques y Jardines procedió a efectuar la inspección previa del lugar, dictaminando que **no procedía la tala o derribo de los dos árboles** y que lo que se necesitaba era una **poda formativa para liberación de fachada** de las ventanas del edificio, lo cual fue acordado con la administradora del edificio. El día 26 de agosto de 2002 se inició el trabajo de poda de liberación de fachada de dos árboles "hule" [Ficus Elastica Roxb] de 8 metros de alto por 70 centímetros de diámetro y el día 29 de agosto al término del trabajo se presenta ante el Jefe de Parques y Jardines la C. María Griselda Coss, junto con su esposo, a los que se les explicó que los árboles no serían derribados y que el trabajo realizado no ponía en riesgo la supervivencia ni el desarrollo de dichos árboles; sin embargo los ciudadanos no quedaron satisfechos con la explicación que se les brindó y dijeron que procederían a denunciar lo anterior...*

El Director General, anexa al informe anterior los siguientes documentos:

- Copia de la Tarjeta Informativa de fecha veintiocho de febrero de dos mil tres, signada por el Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, dirigida al Secretario Particular de la Dirección General de Servicios Urbanos.
- Copia de la orden de trabajo número C-1333.
- Copia de la orden de trabajo de la Subdirección de Mejoramiento Urbano con número C-1333.
- Copia de la orden de servicio de mantenimiento número C-1333, (supervisión previa).
- Copia de la orden de servicio de mantenimiento número C-1333, (ejecución del trabajo de poda de liberación).
- Copia del acta de entrega recepción, número C-1333.
- Copia de ocho fotografías del lugar donde se realizó la poda.

El original de este informe se encuentra visible de la foja 17 a la 27 del expediente de mérito.

Con fecha diecisiete de marzo de dos mil tres, mediante oficio número GDF/DC/DGSU/159/2003, el Director General, informó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo siguiente:

*...Con referencia a la discrepancia en fechas sobre los trabajos de poda de los árboles de la calle de Bajío N° 125, la C. Ma. Griselda Coss Soto menciona en su escrito que el 21 de agosto de 2002 que dos **unidades***



de la Subdelegación Roma-Condessa acudieron para podar dos hules [Ficus Elastica Roxb] y fue hasta el 26 de agosto, de acuerdo a registros de nuestra área de Parques y Jardines que se inició el trabajo de poda de liberación de fachada de dos árboles "hule" [Ficus Elastica Roxb] de 8 metros de alto por 70 centímetros de diámetro.

La Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines se encuentra dentro de la estructura orgánica de la Dirección General de Servicios Urbanos y normalmente las Territoriales no informan a esta Dirección General sobre los trabajos de poda que ejecutan, por lo que no disponemos de registros de las acciones realizadas antes del 26 de agosto de 2002 en la calle de Bajío N° 125, así como de lo realizado en la calle de Tonalá en el predio N° 356-B el 14 de enero de 2003, ni de lo efectuado en Bajío N° 131 el día 17 de enero de 2003.

Sin embargo, me permito informarle que se ha girado una circular signada por el Coordinador de Asesores de la Jefa Delegacional y por un servidor, informando a los Directores (as) Territoriales que para que exista una mejor coordinación y ejecución de las acciones de poda y derribo de árboles, será la Dirección General de Servicios Urbanos la que únicamente autorice dichas acciones; con lo anterior dispondremos de los registros de poda que se ejecuten por parte de todos trabajadores (sic) de la Delegación.

El original de este informe se encuentra visible en la foja 29 del expediente de mérito.

II. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

1) Son aplicables al caso, los siguientes artículos de la Ley Ambiental del Distrito Federal:

El artículo 5° que define área verde como:

"Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal;"

El artículo 6° que establece, que son autoridades en materia ambiental:

"II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;

III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y

IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal."

El artículo 87 prevé que:

"Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:

I. Parques y jardines;

II. Plazas jardinadas o arboladas;

III. Jardineras;

IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública;

V. Alamedas y arboledas;..."

Este mismo artículo en su primer párrafo dispone que:

"Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V..." y que todo ello se hará "de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría."

El artículo 88 prevé que:

"El mantenimiento, mejoramiento, podas, fomento y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas."

El artículo 118 que establece:

"La delegación o la Secretaría, de acuerdo a su competencia, podrán autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público..., cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes."



III. PRUEBAS

En el presente asunto, las constituyen:

1. El oficio número SRC/096/2003 de fecha doce de febrero de dos mil tres, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Jurídicos de la Delegación Cuauhtémoc.
2. El acta de inspección ocular levantada por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día veintinueve de enero de dos mil tres.
3. Oficios números GDF/DC/DGSU/119/2003 y GDF/DC/DGSU/159/2003 de fechas tres y diecisiete de marzo de dos mil tres, suscritos por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc.
4. El acta de inspección ocular levantada por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día veintitrés de abril de dos mil tres.
5. El oficio número SRC/360/2003 de fecha doce de mayo de dos mil tres, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Jurídicos de la Delegación Cuauhtémoc.

IV. OBSERVACIONES Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas que se han citado en el apartado II de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos jurídicos:

1. En el aspecto relacionado con la poda de los árboles ubicados frente a los números 125 y 131 de la calle de Bajío:

1.- Del oficio GDF/DC/DGSU/119/2003 de fecha tres de marzo de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental desprende que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, actuó conforme a Derecho, en virtud de que la poda realizada en la calle de Bajío 125, denominada "Poda de Seguridad", se aplica a ramas colgadas o inclinadas, sobre techos, cables conductores, banquetas, camellones, arroyo vehicular; ramas tapando señales de tránsito o tapando la visibilidad del inmueble.

Este tipo de poda es común en el arbolado urbano, en ocasiones, una poda excesiva es necesaria para minimizar riesgos, estas técnicas están soportadas en los lineamientos que establece el Manual Técnico para la Poda, Derribo y Transplante de Árboles y Arbustos de la Ciudad de México, página 49, para dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 87 y 88 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

2.- Que derivado de la visita de inspección ocular que realizó el personal de esta Subprocuraduría conjuntamente con el Jefe de la Unidad Departamental de Jurídico en Roma-Condesa, se constató que las podas de los árboles efectuadas frente al número 131 de la calle de Bajío por parte del personal de la Dirección Territorial Roma-Condesa, fueron podas necesarias para la liberación de cableado, por lo que se desprende que no hay infracciones a la legislación ambiental vigente.

2. En el aspecto relacionado con la poda de los árboles ubicados frente al número 356-B de la calle de Tonalá:

Esta Subprocuraduría desprende del oficio número SRC/360/2003 y de sus anexos, remitido por la Dirección Territorial Roma-Condesa, que los trabajos de poda de los dos árboles ubicados frente al número 356-B de la calle de Tonalá, si bien es cierto que se realizaron a solicitud de un vecino del lugar, éstos no fueron sustentados técnicamente y se realizaron sin apego a los lineamientos establecidos en el Manual Técnico para la Poda, Derribo y Transplante de Árboles y Arbustos de la Ciudad de México, en lo que se refiere al porcentaje máximo de poda de árboles.

Lo anterior en virtud de que, en el primer árbol hule (*Ficus Elastica Roxb*) existen cortes de ramas de diámetro considerable y semejante a las ramas superiores observadas en el momento de la inspección ocular



realizada el día veintinueve de enero de dos mil tres, la cual ha quedado transcrita en el punto I, inciso D del apartado de antecedentes y hechos, se infiere que la poda pudo ser mayor a un 25% del follaje.

Que en lo referente al otro árbol que no se reconoce su especie, ubicado frente al sitio antes mencionado, se observó que los trabajos se realizaron de manera excesiva, dado que se efectuó un desmoche total de las ramas, lo que pone en peligro la vida del árbol, el cual si logra recuperarse, tendrá un tiempo de vida mucho más corto que el esperado si la poda se hubiese realizado de manera adecuada (no más del 25% de su masa foliar).

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º fracciones I y III, 6º fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 5º fracción III, 11 fracciones I, II, III, XI y XXI y 36 del Reglamento de la Ley invocada, emite la siguiente:

V. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia presentada el día diecisiete de enero de dos mil tres, por la ciudadana María Griselda Coss Soto, en virtud de que de la investigación realizada en el presente expediente se desprende que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, señalada como presunta responsable, actuó conforme a lo que establece en materia de áreas verdes la legislación ambiental vigente.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección Territorial Roma-Condesa a preservar y proteger las áreas verdes ubicadas en la vía pública que corresponden a su demarcación, a través de la realización de dictámenes técnicos que en coordinación con la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, contribuyan a que esta unidad administrativa autorice justificadamente la poda de árboles, conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la denunciante, ciudadana María Griselda Coss Soto, al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc y al Director Territorial en Roma-Condesa de la Delegación Cuauhtémoc.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se declara totalmente concluido el expediente en el que se actúa, ordenándose sea remitido a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil tres, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c.c.p.- **Lic. Enrique Provencio.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.

Ing. José Luis Muñoz Soria.- Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc.- Presente.

C. Gerardo Zapata Calzada.- Director Territorial en Roma-Condesa de la Delegación Cuauhtémoc.- Presente.

Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.- Para su conocimiento y efectos.- Presente.

Expediente: PAOT-2003/CAJRD-011/SPA-05.

IVE/JAPC/CVP